

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La Juez Cuarta Civil Municipal de la ciudad de Manizales procede a proferir sentencia dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.277.193.

ANTECEDENTES

El señor JULIAN RESTREPO GALLEGO, identificado con C.C. No. 10.245.047, apoderado general de la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO, identificada con C.C. No. 30.277.193, solicita se ordene la corrección del “*número de identificación del señor ANTONIO JOSE RESTREPO CUARTAS, que aparece en el registro civil de nacimiento de la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO, asentado en la Notaría Segunda de Manizales, bajo el folio 63, tomo 20*”.

Lo anterior en consideración a que al momento de registrarla se indicó de forma errónea la Cedula de Ciudadanía del señor RESTREPO CUARTAS como No. 3.862.508, siendo en realidad el No. 4.307.097.

Los hechos que dan soporte a la demanda se resumen así:

1. La señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO, nació el 26 de enero de 1958 en la ciudad de Manizales, Caldas, hija de los señores ANTONIO JOSE RESTREPO CUARTAS Y MARIA AMPARO DE RESTREPO.

2. El día 27 de enero de 1958, el señor ANTONIO JOSE RESTREPO CUARTAS, registró el nacimiento de la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO, en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

3. Al momento de plasmar el número de identificación del señor RESTREPO CUARTAS en el Registro Civil de Nacimiento, se cometió un error al consignar el número 3.862.508, cuando en realidad el número correcto de identificación es 4.307.097, por lo cual es necesario enmendarlo.

La información general de acuerdo con la demanda es:

Número de documento de ANTONIO JOSE RESTREPO según Registro Civil de Nacimiento: 3.862.508.

Número de documento de ANTONIO JOSE RESTREPO según Cedula de Ciudadanía: 4.307.097.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 577 numeral 11 del CGP, este es un asunto de jurisdicción voluntaria; sin embargo, dado que no hay pruebas que daban practicarse en audiencia, se procede a proferir sentencia anticipada tal y como lo autoriza el inciso 3 numeral 2 del artículo 278 *ibídem*.

1. Presupuestos Procesales

Los presupuestos procesales son requisitos previos que necesariamente deben darse para el desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido mediante una sentencia, ellos son: competencia del juez, capacidad de las partes y demanda en forma; en el caso que ocupa la atención del Despacho encontramos que se reúnen a cabalidad, razón por la cual se procede a proferir sentencia.

2. Legitimación en la Causa

la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO, identificada con C.C. No. 30.277.193, afectado con el error en que se incurrió al momento de registrarla, se encuentra legitimada para adelantar esta acción; por su parte, conforme el poder general anexado con la demanda, el señor JULIAN RESTREPO GALLEGO identificado con C.C. No. 10.245.047, está facultado para actuar a nombre de la demandante.

3. Problema Jurídico Que Debe Resolver el Despacho

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Segunda de la ciudad de Manizales, corregir el Registro Civil de Nacimiento Numero 000032, tomo 20, folio 63 de la mencionada Notaría correspondiente a la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.277.193., toda vez que en el aparece como número de documento de identidad de su padre, el señor ANTONIO JOSE RESTREPO CUARTAS, el número 3.862.508, cuando el correcto es 4.307.097.

4. Premisas Normativas, Jurisprudenciales y Doctrinales que Rigen los Temas Materia de Estudio

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política “*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*”

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional “*no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización [8]*”.

Dentro de los que se destacan, entre otros:

SENTENCIA No. 14
CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO – RADICADO 2023-305
DEMANDANTE: LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO

*El ejercicio de derechos civiles y políticos [9].
La acreditación de la ciudadanía.
La determinación de la identidad personal. El nombre.
El estado civil [10].*

De igual forma, el Artículo 42. de la carta política establece: “(...) La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 89. “Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.”

Decreto Ley 1260 de 1970. Art. 90. “Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por si o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.

En el caso de autos encontramos que la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO, identificada con cédula 30.277.193, solicita se autorice la corrección de su Registro Civil de Nacimiento, número 000032 del tomo 20, folio 63, registro realizado el día 27 de enero de 1958 en la Notaria Segunda del Círculo de Manizales, en cuanto a la cédula de ciudadanía de su señor padre, ANTONIO JOSE RESTREPO CUARTAS, lo anterior en consideración a que al momento de registrarla se indicó de forma errónea la Cedula de Ciudadanía de este como No. 3.862.508, siendo en realidad el No. 4.307.097.

Como prueba del error en el que se incurrió al momento de registrarla, encontramos la respuesta dada por la Registraduría Nacional del Estado Civil al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto admisorio del 22 de junio de 2023.

Mediante esta providencia se requirió a la entidad para que certificara a nombre de quien se expidió la cédula de ciudadanía No. 3.862.508, en qué fecha y si la misma continuaba vigente, a lo cual respondió: “A la fecha de consulta (6 de julio de 2023) el cupo numérico 3.862.508 no ha sido asignado a ningún ciudadano colombiano por la Registraduría Nacional del Estado Civil”.

De igual modo, en la copia digital de la cedula de ciudadanía del señor ANTONIO JOSE RESTREPO CUARTAS, la cual obra en archivo digital PDF 05, folio 06 del expediente, se indica que el número de identificación es 4.307.097, mismo que fue cancelado por el fallecimiento del señor RESTREPO CUARTAS el día 15 de abril de 2009, información que consta en el certificado de defunción allegado con la demanda y que ratifica el número de identificación indicado en precedencia.

Lo anterior, lleva a esta Funcionaría a concluir que, en efecto, al momento de registrar el nacimiento de la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO, se incurrió en un error al consignar el número de identificación de su padre, tal y como se indica en la demanda.

En consecuencia, se ordenará al Notario Segundo de Manizales, corregir el número de documento de identidad del señor ANTONIO JOSE RESTREPO CUARTAS, quien en vida se identificaba con C.C. No. 4.307.097, en el Registro Civil de Nacimiento de la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO, identificada con cédula 30.277.193, bajo el número 000032, del tomo 20, folio 63, registro realizado el 27 de enero de 1958, en esa notaria.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor Notario Segundo del Círculo Notarial de Manizales, efectuar de forma inmediata la corrección del Registro Civil de Nacimiento número 000032, del tomo 20, folio 63 del 27 de enero de 1958, de la señora LUZ AMPARO RESTREPO GALLEGO, identificada con cédula 30.277.193, en cuanto al número de identificación de su padre, el señor ANTONIO JOSE RESTREPO CUARTAS, siendo el correcto el 4.307.097.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se libre oficio a la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Manizales, informándole esta decisión, adjuntando fotocopia autenticada de la parte resolutive de esta providencia, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a37bfe073bcc8dccb10877a2ebcf98c20477230ecf478cef807bcc88c52acd1**

Documento generado en 24/08/2023 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>